

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1638
Radicado:	760013110701-2014-00358-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ
Causante:	CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, REQUIERE

La apoderada judicial de la señora ALBA SUSANA LAZO RODRIGUEZ y los hermanos AVILA CHAVARRO, presenta escrito mediante el cual expresa que fue practicado el secuestro del bien identificado con M.I.370-133642 siendo designada como secuestre la abogada ADRIANA LUCIA AGUIRRE a quien le fue entregado dicho inmueble; y que el contrato de arrendamiento del mismo se ha venido prorrogando y no ha sido posible localizar a la secuestre pese a reiterados intentos e incluso el requerimiento de este juzgado.

1

Por lo anterior, solicita la intervención del despacho por cuanto como apoderada judicial de los herederos a quienes no se les ha hecho entrega de ningún bien no puede presentarse ante los inquilinos para exigir cuentas pues solo la secuestre puede hacerlo o el juzgado. Peticiona entonces requerir a los inquilinos JOSE ALVARO BEDOYA OSPINA y GUILLERMO BEDOYA CASTRO para que informen al despacho el por qué no han consignado al los dineros por concepto de cánones de arrendamiento como se les ordenó y quedó plasmado en el acta de diligencia de secuestro realizada el 5 de octubre de 2015; se ordene el relevo de la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE y en su lugar se designe otra persona de la lista de auxiliares de la justicia, y se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura contra dicha auxiliar de la justicia para que se investigue su conducta por falta grave a sus deberes.

Considerando lo anterior, procedió el despacho a revisar el expediente, advirtiendo que, si bien no se ha ordenado el secuestro de los dineros de los cánones de arrendamiento del citado bien, en la diligencia de secuestro adelantada el 5 de octubre de 2015 se dejó constancia de que el bien secuestrado se encuentra arrendado por el señor JOSE ALVARO BEDOYA OSPINA a quien se le informó debería

RADICADO 2014-358

continuar consignando los dineros a órdenes del JUZGADO PRIMERO PILOTO DE ORALIDAD DE CALI así:

CONSERVACION. REGULAR.. Acto seguido se declara LEGAL y JUDICIALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE y se hace entrega a la Secuestre Adriana Aguirre, quién manifiesta "Recibo de Conformidad al Acta y cumpliré con los deberes de Ley", y dejo constancia que el inmueble se encuentra arrendado pagando un canon de \$400.000,00 mensuales pagaderos los primeros cinco días de cada mes, aportando el contrato escrito suscrito con la Inmobiliaria CALIBIENES INMOBILIARIA SAS. con el Señor José Alvaro Bedoya Ospina, Padre que se corrige de quién atiende la diligencia, a quién se le informa que a partir de la fecha deberá consignar a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario a la cuenta No. 760012033013, Juzgado Primero Piloto de Oralidad de Cali, dentro del proceso de sucesión Demandante: ALBA LASSO RODRIGUEZ con C.C. No. 29.002.008 . Demandado CARLOS ALBERTO AVILA MEDINA con C.C. No. 6.050.769. Con radicación del proceso 760012033001 20140035800. No se presentó OPOSICION JURIDICA ALGUNA., y procede a fijar los honora-

De lo anterior, se pudo constatar que el número de cuenta señalado no es el número de cuenta actual de este despacho e incluso existió error en el número de radicación completa del expediente pues esta corresponde a 76001311070120140035800 y no a "760012033001 20140035800" como se indicó.

2

Así las cosas, se procedió a revisar si existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho y en virtud del presente proceso, sin que se obtuviera ninguna respuesta positiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el error en que se incurrió según se colige del acta de la diligencia de secuestro celebrada el 5 de octubre de 2015, se dispondrá OFICIAR al BANCO AGRARIO a fin de que informe si existen depósitos judiciales consignados por el señor JOSE ALVARO BEDOYA OSPINA, identificado con la C.C.No.1.332.600 o por el señor GUILLERMO BEDOYA CASTRO identificado con C.C.94.369.686 (arrendatario y deudor solidario, respectivamente), en la cuenta número 760012033013 del JUZGADO PRIMERO PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, bien sea en virtud de la radicación "76001203300120140035800" (señalada erróneamente en la diligencia de secuestro), o de la radicación 76001311070120140035800 (radicación correcta), para lo cual se le remitirá copia de la diligencia de secuestro y se le concederá el término de CINCO (5) DIAS.

De otro lado, se dispondrá REQUERIR a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que rinda informe actualizado de su gestión de conformidad con lo establecido en el Art.51 del C.G.P., para lo cual se le concederá el término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

RADICADO 2014-358

Adicionalmente, el despacho intentará la comunicación a los teléfonos que de la misma obran en el expediente (Celular-3113154837 - Teléfono:8963296), de cuyas resultas se dejará constancia en el expediente.

Se le advertirá a la secuestre que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, el despacho compulsará copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que investigue su conducta de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del Art.50 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO AGRARIO a fin de que informe si existen depósitos judiciales consignados por el señor JOSE ALVARO BEDOYA OSPINA, identificado con la C.C.No.1.332.600 o por el señor GUILLERMO BEDOYA CASTRO identificado con C.C.94.369.686 (arrendatario y deudor solidario, respectivamente), en la cuenta número 760012033013 del JUZGADO PRIMERO PILOTO DE ORALIDAD DE CALI, bien sea en virtud de la radicación "76001203300120140035800" (señalada erróneamente en la diligencia de secuestro), o de la radicación 76001311070120140035800 (radicación correcta), para lo cual se le remitirá copia de la diligencia de secuestro y se le CONCEDE el término de CINCO (5) DIAS.

3

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que rinda informe actualizado de su gestión (Art.51 del C.G.P.), para lo cual se le CONCEDE el término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Adicionalmente, el despacho intentará la comunicación a los teléfonos que de la misma obran en el expediente (Celular-3113154837 - Teléfono:8963296), de cuyas resultas se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, el despacho compulsará copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que investigue su conducta de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del Art.50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d1b2e5c23dd1e6b73bc7152d4850961b8c7b455f28b55ea5f6c25fa524e03e**

Documento generado en 13/07/2022 12:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>